

CAPÍTULO XII

EXCEPCIONES

Artículo 1 – Excepciones Generales

1. Ninguna de las condiciones estipuladas en este Acuerdo impedirá que cualquiera de las Partes Signatarias pueda adoptar medidas o tomar acciones de conformidad con los Artículos XX y XXI del GATT 1994, incluyendo medidas que afecten las reexportaciones hacia terceros países no partes de este Acuerdo o reimportaciones desde terceros países no partes de este Acuerdo.

Artículo 2 - Tributación

1. Con excepción de lo establecido en el presente Artículo, ninguna de las disposiciones de este Acuerdo se aplicará a medidas tributarias.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, la obligación de tratamiento nacional según se define en el Artículo 1 del Capítulo II (Disposiciones Generales) se aplicará a las medidas tributarias internas en la misma medida en que se aplica el Artículo III del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

3. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo afectará los derechos y obligaciones de ninguna Parte o Parte Signataria en relación con cualquier convenio tributario del que sea parte. En caso de inconsistencia entre este Acuerdo y tal convenio, dicho convenio prevalecerá con relación a esa inconsistencia.

Artículo 3 – Límites a la Importación

La limitación a la importación de carnes no kosher por parte de Israel no se considerará como una medida violatoria de este Acuerdo.